



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Lunes, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0051/2022	
PROVIDENCIA:	Admite respuesta demanda, con excepciones de fondo, y da traslado.
ÁREA:	Familia.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2021-00004-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía por Alimentos en favor de Menores.
DEMANDANTE:	Comisaría de Familia de San José de la Montaña, Antioquia.
MENORES:	Emiliano y Julián Zapata Chavarría – Madre, Ángela Patricia Chavarría Serna.
DEMANDADO:	Javier Alberto Zapata Pérez.

Dentro del presente proceso de familia ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la Comisaría de Familia de San José de la Montaña, representando los derechos de los menores EMILIANO y JULIÁN ZAPATA CHAVARRÍA, hijos de ÁNGELA PATRICIA CHAVARRÍA SERNA, en contra de JAVIER ALBERTO ZAPATA PÉREZ, padre de aquéllos, se hace necesario decidir sobre la etapa siguiente, a lo cual se procede mediante este proveído.

El accionado ZAPATA PÉREZ, fue debidamente notificado del mandamiento ejecutivo, de forma personal y por correo electrónico (folios 67, 68 y 69 a 80), decisión que también se había notificado por estados y correo electrónico a la parte Actora y al Ministerio Público, sin haberse presentado por ninguno de ellos el recurso de reposición, quedando así en firme, pues tampoco hubo objeciones contra las formalidades del título ejecutivo presentado con la demanda (conciliación ante la Comisaría), aspectos estos que son regulados por los artículos 302, 318, 430, inciso segundo, 438 y 442, numeral 3, del Código General del Proceso.

Ahora bien, como el Ejecutado respondió oportunamente a la demanda (folios 81 a 96) y el escrito cumple con los requisitos legales exigidos en el artículo 96 del Código General del Proceso, se admitirá la respuesta, para darle el trámite que corresponda.

Así mismo, por cuanto el demandado argumentó y soportó documentalmente excepciones de mérito, que han de ser resueltas mediante sentencia, se hace necesario dar aplicación a los artículos 442 y 443, numeral 1, de la misma Codificación Adjetiva.

Por tanto, **se dará traslado** de la respuesta a la demanda, las excepciones de fondo propuestas y los anexos que acompañan el escrito, a las demás partes intervinientes, de manera particular a la Comisaría de Familia de San José de la Montaña, Antioquia, como representante de los intereses de los menores beneficiarios de la obligación alimentaria, **por el término de diez (10) días hábiles**, para el pronunciamiento sobre las excepciones propuestas y la entrega y/o petición de las pruebas adicionales que se pretendan hacer valer.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE

Primero. **Tener en firme** el proveído del mandamiento ejecutivo que se produjo en este proceso, pues dentro del término legal no se interpuso el recurso de reposición, al igual que tampoco fueron atacados los requisitos formales del documento que fue presentado como título ejecutivo.

Segundo. **Admitir** el escrito mediante el cual el Accionado ZAPATA PÉREZ, de manera oportuna y atendiendo a las exigencias legales, dio respuesta a la demanda y propuso excepciones de mérito.

Tercero. **Dar traslado** a las partes intervinientes, especialmente a la Comisaría de Familia de San José de la Montaña, **por el término de diez (10) días hábiles**, del escrito responsivo a la demanda y contenido de las excepciones de fondo, al igual de los anexos aportados (folios digitales 81 a 96), para el pronunciamiento que corresponda y el aporte y/o petición de las pruebas adicionales que se pretendan hacer valer.

Cuarto. **Reconocer** personería para actuar, en causa propia, al Demandado JAVIER ALBERTO ZAPATA PÉREZ, con c.c. 1.037.044.346, con fundamento en la excepción que contempla el artículo 28, numeral 2, del Decreto 196 de 1971, pues se trata de un proceso de mínima cuantía, con una sola instancia.

Quinto. **Informar** a las partes que este proveído sólo admite el recurso ordinario de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97854a208995291cd1758c3898e9d5cf9f5f7c866a1bd4968ac481a464bf8049

Documento generado en 28/02/2022 08:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>